



* 2 0 2 4 3 0 0 5 3 3 8 1 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20243000533811
Fecha: 22/08/2024 08:05:43 a.m.

Bogotá, D.C.

Señor

Referencia: EMPLEO PÚBLICO – Movilidad horizontal
Radicado N°: 20242060573162 del 23/07/2024

Respetado señor Erazo, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, remitido por competencia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que solicita:

“1. (...) se me informe cuáles son los mecanismos de movilidad horizontal (empleo público) que ha desarrollado el Gobierno Nacional para el cumplimiento de esta Ley, toda vez que tenían 18 meses para hacerlo.”

2. (...) copia de los diferentes actos administrativos generados por su despacho u otras entidades del gobierno nacional, para dar cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 1960 de 2019.”

Al respecto, se hace necesario informar que desde este Departamento Administrativo nos encontramos trabajando en el proyecto de decreto que reglamenta el artículo 4 de la Ley 1960 de 2019 *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de establecer los lineamientos para la movilidad horizontal, que permita evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de las y los servidores públicos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política.

En este sentido, esta reglamentación requiere para su expedición y posterior implementación de un entendimiento integral respecto del posible impacto que podría tener en el presupuesto y en la órbita institucional, donde las entidades tendrían que asignar unos recursos para dar cumplimiento a los lineamientos que se están definiendo en dicha reglamentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento Administrativo publicó y recibió comentarios de la ciudadanía al proyecto decreto *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, el fortalecimiento institucional de la gestión del talento humano y la movilidad horizontal”*, hasta el 4 de junio de 2024. Por lo que, actualmente se encuentra en el trámite ante las entidades públicas competentes para su posterior expedición por parte de la Presidencia de la República.

En consecuencia, y hasta tanto este Departamento Administrativo no expida los lineamientos de que trata el artículo 4 de la Ley 1960 de 2019, no se podrá proceder con la aplicación de la figura de movilidad horizontal.

Finalmente, me permito indicarle que para más información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el enlace “Gestor Normativo”, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

Atentamente,



FRANCISCO CAMARGO SALAS
Director de Empleo Público

Copia: Dra. Edilma Polonia Zamora
Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General
Comisión Nacional del Servicio Civil
unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co

Proyectó: Marianela Bravo Valencia/María José Martínez C.
Revisó: Kevin Alexander Sogamoso

11402.8.2